

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0545 del 22 de octubre de 2013, la Corporación mediante Resolución 133-0246 del 21 de noviembre del 2013 notificada de manera personal el día 10 de diciembre de 2013, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales menor a 1 L/s para el uso Doméstico, Pecuario y Riego en un caudal total de 0.011 L/seg, a la señora **FLOR MARINA ARBOLEDA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 21.419.768, quien actuó en su nombre y en representación de los señores **WILLIAM DE JESUS ARBOLEDA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.291.320, **LUZ ALEIDA ARBOLEDA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.129, **HERNANDO ARBOLEDA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.811 y la señora **ALBA LUCIA ARBOLEDA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.128, quienes también eran propietarios del derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 0028.9054 ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Abejorral. Vigencia de la concesión por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante esta misma Resolución 133-0246 del 21 de noviembre del 2013, se le informó a los solicitantes sobre la obligación de cumplir con lo consignado en el informe técnico con radicado 133-0549-2013 lo referente a la obligación de implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, de igual manera, se le dejó presente a los interesados que debían conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y por último, el deber de respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3. Que en virtud del contrato de compraventa, los señores **NELSON DE JESUS CASTRO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.527 y **JHON JAIRO SUAREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.051, adquirieron el derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 002-9054.

4. Que en virtud de la solicitud con radicado número 131-4466 del 31 de mayo del 2019, la Corporación mediante resolución 133-0230 del 15 de agosto del 2019, notificado de manera personal el día 28 de agosto de 2019, autorizo a los señores **NELSON DE JESUS CASTRO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.527 y **JHON JAIRO SUAREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.051, un **AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de aguas otorgado mediante resolución 133-0246-2013 a la señora **FLOR MARINA ARBOLEDA OBANDO** en beneficio del predio con FMI 002-9054.

5. Que en virtud del control y seguimiento que la Corporación realiza a sus usuarios, se evidencia que la Concesión otorgada mediante resolución número 133-0246-2013 del 21 de noviembre de 2013 y contenida en el expediente 05.002.02.17978 se encuentra vencida y a la fecha no se ha presentado solicitud nueva para su legalización; por lo que, en caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá proceder de manera inmediata a su legalización.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019<sup>1</sup>. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 279 reglamentado por el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020 dispuso que la autorización de uso de agua para consumo humano y domestico de viviendas rurales dispersas no requiere concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

<sup>1</sup> Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**“ARTÍCULO 10°.** *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

**a. Cierre administrativo:** *Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

**b. Cierre definitivo:** *Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Es relevante señalar que a la fecha los señores **NELSON DE JESUS CASTRO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.527 y **JHON JAIRO SUAREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.051, no han presentado de manera oportuna la solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales que se había otorgado en el año 2013, por lo que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 133-0246 del 21 de noviembre del 2013.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.17978, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **NELSON DE JESUS CASTRO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.527 y **JHON JAIRO SUAREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.051, que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder de manera inmediata una vez se notifique del presente acto administrativo a legalizarlo ya sea realizando el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o tramitando una Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

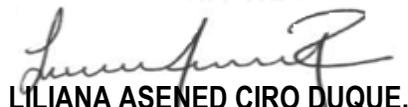
**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **NELSON DE JESUS CASTRO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.527, **JHON JAIRO SUAREZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.051, **FLOR MARINA ARBOLEDA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 21.419.768, **WILLIAM DE JESUS ARBOLEDA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.291.320, **LUZ ALEIDA ARBOLEDA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.129, **HERNANDO ARBOLEDA OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.811 y la señora **ALBA LUCIA ARBOLEDA OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.420.128, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.17978.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 23/04/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 23/04/2024